

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 584**

13 de mayo de 2013

Presentado por la señora *López León*

*Referido a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo*

**LEY**

Para añadir un nuevo sub-inciso 13 al inciso (c) del Artículo 1.02; enmendar inciso (s) del Artículo 2.04; añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 3.03 y reenumerar los siguientes incisos; y añadir un nuevo artículo 3.06 y reenumerar los siguientes Artículos; y enmendar el inciso (c) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, mejor conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Educación, afines de establecer la educación artística en alguna de sus manifestaciones entiéndase; educación musical, artes visuales, teatro, danza y expresión corporal como requisito de enseñanza indispensable en el proceso de formación escolar del Departamento de Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Nuestra Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Artículo II, Sección 5, que: “Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales...” Este principio nos impone la responsabilidad de velar que toda persona reciba una educación primaria y secundaria completa hasta donde las facilidades del estado lo permitan.

En un país con una cultura tan prolífera como la de Puerto Rico no se puede limitar el alcance que sus ciudadanos puedan tener en un mundo de alta competencia como el actual en donde el éxito estriba, en gran medida, en haber recibido una educación con la riqueza que requiere el pensamiento creativo. Actualmente hasta los sectores de la economía promueven y reclaman de destrezas del Siglo XXI creativas para mejorar y mantener sistemas económicos, sociales y culturales justos y estables.

Dados los avances científicos en torno al aprendizaje y las estrategias de enseñanza propias del presente siglo, es menester proveer a la población estudiantil del país el mejor ofrecimiento académico posible dentro del entorno de la educación formal pública. Sin duda el espíritu de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado, aspiraba a cumplir con la meta de todo gobierno de hacer accesible a todos sus ciudadanos con la mejor experiencia educativa. No obstante, también la investigación confirma que los proyectos educativos deben ser revisados consistentemente a modo de atemperarse a los avances sociales, culturales y económicos del país y del mundo.

Los investigadores en ámbitos de la psicología, la neurociencia, la sociología, la pedagogía y otras aéreas del saber recomiendan que todos los estudiantes, desde *Kinder* al duodécimo grado, reciban educación de forma creativa y artística regularmente; que se establezca la educación artística en cualquiera de sus manifestaciones (educación musical, arte dramático, artes visuales, danza y expresión corporal) como requisito para graduación, y que no se sustituya por materias que solo cultiven el pensamiento lógico y racional. El trabajo de investigadores puertorriqueños del presente apunta a que una minoría de los estudiantes de nuestro sistema público de educación no recibe suficiente exposición a las experiencias artísticas que desarrollan el lado más creativo y emotivo del cerebro humano. Esta situación coloca al Departamento de Educación de Puerto Rico en una situación de emergencia correctiva en cuanto al balance de saberes ofrecidos y los necesarios para promover un ciudadano con herramientas de pensamiento integral.

Los modelos educativos que lideran con su productividad los mejores resultados en pruebas educativas internacionales como las pruebas *Pisa*, entre otras, integran la exposición a las Bellas Artes como parte medular de sus sistemas educativos. Sin limitar estas áreas a la educación estética sino más bien al desarrollo de fuentes de pensamiento creativo y crítico con el objetivo de suministrar a los estudiantes una cantidad inimaginable de experiencias que promulguen el gusto por el aprendizaje, por la investigación y a su vez por la institución escolar como centro de reunión entre iguales que, junto a las nuevas tecnologías, construirán nuevos futuros. De forma abrumadora los resultados de investigaciones recientes afirman que las mejores prácticas educativas deben contener un alto nivel de experiencias afectivas e

innovadoras para así asegurar un aprendizaje enriquecedor. Esto solo lo puede lograr una educación que comparta la sensibilidad y la valoración del entorno y del yo.

Por lo tanto, la educación y la exposición al ejercicio y apreciación artística en cualquiera de sus vertientes promueven en el niño de hoy el desarrollo de su autoestima, el pensamiento crítico y el pensamiento creativo que luego como adulto podrá aplicar en cualquiera de las ocupaciones o carreras que decida ejercer. Además, la experiencia artística enriquece el ofrecimiento académico de la escuela dando sentido a la permanencia en ella.

Un modelo escolar que muestre la flexibilidad necesaria para incluir a todos los componentes de la comunidad escolar de las escuelas del país no puede prescindir de las Bellas Artes como vehículo para transformación social y cultural de la institución educativa que representa la oportunidad de crecimiento individual y colectivo. En materia curricular, las demás materias como; las ciencias, las matemáticas, las artes del lenguaje y los estudios sociales, entre otras, se enriquecen con el sentido de la pertinencia y a su vez hacen de su aprendizaje uno significativo. Por esto, es imperativo que el valor de las áreas académicas dentro del currículo escolar se equipare con las Bellas Artes como requisito de graduación, de manera que los estudiantes egresados de las escuelas públicas reúnan las características de un ciudadano competente y culturalmente educado.

Ciertamente el haber sido expuesto a obras de teatro, conciertos musicales, recitales de danza y museos de artes visuales son parte importante de la experiencia educativo que deseamos. No obstante, la oportunidad de formar parte en la creación a través de cualquier manifestación artística es primordial para apreciar conscientemente lo primero. En gran medida esto se podrá lograr de la mano de un artista maestro de música, de teatro, de artes visuales, de expresión corporal o de danza.

La Constitución de Puerto Rico consagra el derecho a una educación gratuita sin inclinación sectaria, que propendan al pleno desarrollo de la personalidad y fortalezca el respecto a los derechos y libertades fundamentales del hombre. Siendo la intención de sus redactores que el sistema educativo, eje de la infraestructura de la sociedad, promueva el desarrollo de ciudadanos íntegros, solidarios, competentes, comprometidos y saludables física y mentalmente para la comunidad, resulta necesario que se realicen actos pertinentes a tan urgente y loable propósito.

Tomando en cuenta la importancia de la inclusión de esta materia en el currículo escolar, resulta procedente que la Asamblea Legislativa enmiende tal inadvertencia y promueva que se restituya las bellas artes como requisito en el sistema público de enseñanza.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 **Artículo 1.-** Añadir un nuevo sub-inciso 13 al inciso (c) del artículo 1.02 de la Ley 149 de 15  
2 de julio de 1999, y reenumerar los siguientes sub-incisos.

3 “Artículo 1.02.-Declaración de Propósitos.-

4 a. . . .

5 b. . . .

6 c. La gestión educativa de la escuela debe cumplir los propósitos que la  
7 Constitución y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública de  
8 Puerto Rico. A ese efecto, la escuela debe ayudar a sus alumnos a:

9 1. . . .

10 2. . . .

11 3. . . .

12 4. Adquirir conciencia de la necesidad de desarrollo de una buena  
13 condición física, haciendo énfasis en la importancia de ser saludables,  
14 tanto en su dimensión física, como en la mental y espiritual.

15 5. . . .

16 6. . . .

17 7. . . .

18 8. . . .

19 9. . . .

20 10. . . .

1 11....

2 12....

3 *13. Adquirir destreza de pensamiento creativo haciendo énfasis en la*  
4 *importancia de la enseñanza de las Bellas Artes como partes del*  
5 *ofrecimiento académico.*

6 **Artículo 2.- Para** enmendar el inciso (s) al artículo 2.04 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio  
7 de 1999.

8 “Artículo 2.04.-Autonomía de las Escuelas.-

9 ...

10 a....

11 b....

12 c....

13 d....

14 e....

15 f....

16 g....

17 h....

18 i....

19 j....

20 k....

21 l....

22 m....

23 n....

1 o....

2 p....

3 q....

4 r....

5 s. Asignará salones y facilidades adecuadas para los cursos regulares, de  
6 educación física [.] y *bellas artes*.

7 **Artículo 3.-** Para añadir un nuevo inciso (i) al artículo 3.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio  
8 de 1999.

9 “Artículo 3.03.-Pertinencia de Programas de Estudio

10 ...

11 a....

12 b....

13 c....

14 d....

15 e. Promuevan el desarrollo físico saludable a través de requisitos de  
16 participación en los cursos de educación física.

17 f....

18 g...

19 h....

20 *i. Promover actividades que propicie experiencias diversas a través de la*  
21 *exposición a experiencias artísticas en los cursos de educación musical, artes*  
22 *visuales, teatro, danza y expresión corporal. Sera además obligatorio incluir*  
23 *un tema relacionado a la cultura puertorriqueño.*

1 **Artículo 4.-** Añadir un nuevo artículo 3.06 a la Ley 149 de 15 de julio de 1999 y reenumerar  
2 los siguientes artículos.

3 *Artículo 3.06.-Educación en Bellas Artes.-*

4 *Las escuelas proveerán a todos sus estudiantes con un mínimo de cinco (5) horas*  
5 *semanales de educación en Bellas Artes. Se garantizará un maestro de educación en bellas*  
6 *artes a cada escuela. Para el caso de escuelas con más de doscientos cincuenta (250)*  
7 *estudiantes se nombrarán maestros adicionales por cada doscientos cincuenta (250)*  
8 *estudiantes o fracción. Esto con el propósito de desarrollar el pensamiento creativo a través*  
9 *de las bellas artes. Sera además obligatorio incluir un tema relacionado a la cultura*  
10 *puertorriqueño.*

11 Artículo 3.07.-. . .

12 Artículo 3.08.-. . .

13 Artículo 3.09.-. . .

14 Artículo 3.10.-. . .

15 Artículo 3.11.-. . .

16 Artículo 3.12.-. . .

17 Artículo 3.13.-. . .

18 Artículo 3.14.-. . .

19 **Artículo 5.-** Enmendar el inciso (c) del artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de  
20 999.

21 “Artículo 6.03.-Facultades y Obligaciones del Secretario en el Ámbito Académico.-

22 . . .

23 a. . . .

- 1 b....
- 2 c. Establecerá un currículo básico para el Sistema de Educación Pública con
- 3 márgenes de flexibilidad suficientes para que las escuelas lo adapten a sus
- 4 necesidades. Incluirá como requisito del currículo los cursos de educación
- 5 física [.] y *bellas artes*.
- 6 d....
- 7 e....
- 8 f....
- 9 g....
- 10 h....
- 11 i....
- 12 j....
- 13 k....
- 14 l....
- 15 m....
- 16 n....
- 17 o....
- 18 p....
- 19 q....
- 20 r....
- 21 s....
- 22 t....

23 **Artículo 6.-** Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de aprobada.